



MCPB

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A JOSÉ MANSILLA
ROJAS**

RES. EX. N° 2/ ROL F-029-2017

Santiago, 25 ENE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución Exenta N° 1.002 de 29 de octubre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales".

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3, de fecha 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), se instruyó y fijó el Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2014, programándose y subprogramándose la fiscalización del cumplimiento del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.

2. Por su parte, con fecha 11 de junio de 2014, se llevó a cabo una actividad de inspección ambiental por funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Temuco, al camión placa patente VA8594, que se encontraba ubicado en calle Santa Margarita N° 936, comuna de Temuco, Región de la Araucanía. Adicionalmente se constató que el mencionado vehículo era de propiedad de don José Mansilla Rojas, Rut N° [REDACTED] domiciliado en Pasaje Valle de Lluvias N° 01775, Pueblo Nuevo, Comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

3. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-029-2017, mediante la formulación de cargos al Sr. José Mansilla, RUT N° [REDACTED] en calidad de comerciante de leña, contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2017, por eventuales infracciones al PDA de Temuco y Padre Las Casas.

4. Que, dicha formulación de cargos se efectuó por infracción al D.S. N° 78/2009, por el hecho consistente en la comercialización de leña con contenido de humedad sobre el 25%, circunstancia verificada en la inspección ambiental de fecha 11 de junio 2014.

5. Que, dicha formulación de cargos, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco con fecha 05 de junio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada 1170118700952.

6. Que, con fecha 24 de enero de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 016/2018, se modificó la designación de Fiscal Instructor titular realizada mediante el Memorándum D.S.C. N° 328/2017, designándose como nuevo fiscal instructor titular del presente procedimiento sancionatorio a Sebastián Arriagada Varela, manteniendo a Leslie Cannoni Mandujano como fiscal instructora suplente.

7. Que, por otra parte, el artículo 40° de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuente este Fiscal Instructor, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A JOSÉ MANSILLA ROJAS, RUT N° [REDACTED] con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

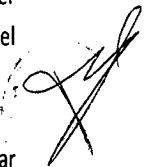
- 1) Documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibido por don José Mansilla Rojas durante el año 2017, tales como: Formulario N° 22 de declaración de renta año tributario 2017, presentado ante el Servicio de Impuestos Internos, balance general asociado a la comercialización de leña u otras actividades desarrolladas por el titular, entre otros. Ello, con el objeto de acreditar la situación económica del presunto infractor.
- 2) En caso que el titular realice tributación simplificada "MIPYME" del Servicio de Impuestos Internos, deberá entregar los reportes emitidos por dicho Servicio, que den cuenta del total de ingreso informados durante el año 2017 a la entidad.
- 3) Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medida adoptada y asociada al cumplimiento del D.S. N° 78/2009, en cuanto a la comercialización de leña con un porcentaje de humedad inferior al 25%, de forma posterior a la inspección ambiental de 11 de junio de 2014 y que hayan sido ejecutadas a la fecha.

Para ello se deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de las acciones, como fotografías fechadas y georreferenciadas, pago de servicios (órdenes de compra o servicios, facturas, cotizaciones, etc.), mediciones de leña, entre otros. De este modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle España N° 460, piso 11, Temuco, Región de la Araucanía, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.


La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.



IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a don José Mansilla Rojas, domiciliado en Pasaje Valle Lluvias N° 01775, Pueblo Nuevo, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.




Sebastián Arriagada Varela
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




LCM/PZR

Carta Certificada:

- José Mansilla Rojas, domiciliado en Pasaje Valle Lluvias N° 01775, Pueblo Nuevo, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

Rol F-029-2017